

Acondicionamiento Territorial

**FACULTADES DE QUETZALTENANGO
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Quetzaltenango, Guatemala.**

88154

*URL
TEC61*

**MARCO JURIDICO PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN GUATEMALA.**

**Tesis
PRESENTADA AL CONSEJO
DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR**

**Por:
Evelyn Eunice Escobar Lam**

**AL CONFERIRLE EL GRADO ACADEMICO DE
MAGISTER
EN ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y TURISMO**

Quetzaltenango, febrero del 2001

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR CAMPUS CENTRAL

RECTOR:	Lic. Gonzalo de Villa
VICERRECTOR ACADEMICO	Licda. Guillermina Herrera Peña Padre Xavier Gorostiaga AUSJAL
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	Dr. Hugo Beteta
SECRETARIO GENERAL	Lic. Renzo Lautaro Rosal
COORDINADOR DE SEDES	Padre Juan Carlos Nuñez
VOCAL	Lic. Gabriel Medrano
VOCAL	Licda. Raquel Zelaya ASIES
VOCAL	Padre Federico Sanz Liceo Javier
VOCAL	Ing. Roberto Gutiérrez
VOCAL	Padre Luis Gutiérrez Parroquia San Antonio
VOCAL	Dr. Carlos Cabarrús S.J. CEFAS
VOCAL	Lic. Richard Aitkenhead Castillo
VOCAL	Lic. Manuel Salazar
VOCAL	Licda. Pilar Serrano de López

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CAMPUS CENTRAL**

DECANO	Lic. José Alejandro Arévalo
VICEDECANO	Licda. Ligia García
SECRETARIO	Licda. Anabella de Mota
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Lic. Victor Hugo Sánchez (interino)
MERCADOTECNIA	Lic. Eugenio Valladares
PUBLICIDAD	Lic. Eugenio Valladares
COMERCIO INTERNACIONAL	Lic. Ligia García
ECONOMÍA	Licda. Ligia García
CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA	Lic. Mauricio Morales
MAE. EN FINANZAS	Ing. Arturo Villagrán

CONSEJO DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR GENERAL	Dr. Luis Felipe Polo Gálvez
VICE-DIRECTOR	Lic. Orlando Sacasa Sevilla, S.J.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	Licda. Glenda Gabriela González
SECRETARIA GENERAL	Licda. Laura Ronquillo de Mazariegos
REPRESENTANTES DE CATEDRATICOS P/F	Lic. Rudy Moran
REPRESENTANTE DE CATEDRÁTICOS P/D	Lic. Manolo Díaz
VOCAL	Padre Victoriano Castillo
VOCAL	Ing. Francisco Roberto Gutiérrez
VOCAL	Lic. José Ralón Cruz
VOCAL	Lic. Willy Aguirre Higueros



Facultades de Quetzaltenango

Universidad Rafael Landívar

DIRECCION ACADEMICA DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO cinco de febrero del dos mil uno..

De acuerdo al dictamen recibido del Comité de Tesis y del (la) MSc. Hugo Savarzeix, asesor(a) de la Tesis denominada **"MARCO JURIDICO PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN GUATEMALA"**, del(a) estudiante **LICENCIADA EVELYN EUNICE ESCOBAR LAM.** La Dirección Académica de las Facultades autoriza la impresión de la misma, previo a su graduación profesional.

MA. José Carmen Morales Véliz
DIRECTOR ACADEMICO.



JCMV/el.

NOTA: Únicamente el autor es responsable del contenido, doctrinas y criterios sustentados en esta **TESIS**



Facultades de Quetzaltenango

Universidad Rafael Landívar

Quetzaltenango, 16 de Octubre de 2000.

Licenciada
Amalia Bethancourt
Directora Académica
FQ-URL

Estimada Licenciada Bethancourt:

Por este medio me permito saludarla, y a la vez informarle que de acuerdo con el nombramiento que se me hiciera en su oportunidad, he asesorado el trabajo de tesis realizado por el (la) estudiante: EVELYN E. ESCOBAR LAM, carnet No. 4-82, titulado: "MARCO JURIDICO PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN GUATEMALA".

He seguido su trabajo paso a paso durante 4 meses y considero que éste ha concluido satisfactoriamente. El (la) estudiante en mención ha seguido los lineamientos establecidos por estas Facultades para la realización del trabajo de investigación, demostrando un gran interés y motivación; por lo que en mi función como asesor solo me queda solicitarle se autorice la misma.

Atentamente.

Hugo Savarzeix
Asesor



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Instituto de Investigaciones Jurídicas I.I.J

Guatemala 30 de agosto de 2000

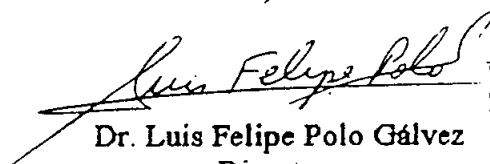
Licda.
Amalia Bethancourt Baides
Directora Académica
Facultades de Quetzaltenango.

Respetable Licda. Bethancourt:

De manera atenta procedo a informarle que en mi calidad de Co-Asesor de la tesis de graduación de: EVELYN EUNICE ESCOBAR LAM, titulada: "MARCO JURIDICO PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN GUATEMALA", procedí a prestar la correspondiente Asesoría, especialmente en lo que al aspecto jurídico se refiere.

La mencionada tesis, está elaborada, con dedicación, acuciosidad y constituye un valioso aporte al tema tratado, por lo que presento DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que se continúe con los trámites reglamentarios

Atentamente,


Dr. Luis Felipe Polo Gálvez
Director



COMITÉ DE PRIVADO DE TESIS

LICDA. AMALIA BETHANCOURT
LIC. EDUARDO SOTOMORA F.
LIC. MARCO ANTONIO COYOY O.

DEDICATORIA

A DIOS por permitirme **LA VIDA**, plena y feliz.

A MIS PADRES: Leonel y Flory, por dármela.

A MIS HERMANOS: Gundy y Roberto, por compartirla.

A mi esposo: NERY, y a mis hijos: Nery y Antonio, por amarla junto conmigo.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	1
Acondicionamiento Territorial	4
Ordenamiento Territorial	10
Leyes Vigentes de Ordenamiento Territorial	16
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
2.1 Objetivos	20
2.2 Variables	21
2.3 Definición de Variables	21
2.4 Alcances y límites	23
2.5 Aporte	23
III. METODO	24
3.1 Unidades de Análisis	24
3.2 Instrumentos	24
3.3 Procedimiento	24
3.4 Diseño	24
IV. RESULTADOS	25
V. DISCUSION DE RESULTADOS	34
PROPUESTA	37
VI. CONCLUSIONES	40
VII. RECOMENDACIONES	41
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	42
IX. ANEXOS	44

I. INTRODUCCION

Las principales ciudades de América Latina se han caracterizado por las dinámicas migratorias. Este fenómeno no ha sido acompañado de una decidida acción de los Estados para asegurar una apropiada ocupación del territorio y la calidad de vida de sus habitantes. Los procesos de formación, crecimiento y desarrollo de nuestros países han carecido prácticamente de legislación que promueva efectivamente la puesta en marcha de procesos de acondicionamiento del territorio.

El Acondicionamiento Territorial interviene en aspectos económicos para propiciar el bienestar de los habitantes, sin embargo es difícil encontrar algún aspecto de la vida económica de un país en dónde no se adviertan ciertas formas de regulación estatal ya sea mediante normas específicas dictadas ad-hoc ó contenidas en la legislación de una manera general.

En el caso particular de Guatemala, se regula el Ordenamiento Territorial mediante una legislación específica qué más adelante se aborda, pero existe la idea generalizada entre quienes tienen algún conocimiento de la temática, de que Acondicionamiento y Ordenamiento son términos sinónimos aplicados al territorio, que Acondicionamiento Territorial es Urbanismo y que la diferencia es sólo cuestión terminológica. Caso contrario, de no aceptarse tales afirmaciones, se indica que debido a la rigurosidad legislativa, el Acondicionamiento Territorial en Guatemala necesita de una ley específica que lo regule.

Lo anterior pone de relieve la necesidad de analizar el marco jurídico vigente que regula materias de Ordenamiento Territorial para establecer las convergencias y discrepancias con el Acondicionamiento Territorial y sugerir los mecanismos que viabilicen políticas de Acondicionamiento Territorial en las diferentes regiones del país, a efecto de dotar a las personas e instituciones involucradas en el tema de desarrollo regional y local, de un informe respecto de la problemática indicada a la que trata de responder el presente trabajo.

Respecto de la temática, cabe apuntar algunos antecedentes:

SAVARZEIX (2000), indica que el Acondicionamiento Territorial es la voluntad pública de buscar en un cuadrado geográfico preciso, una mejor repartición de los hombres y de las actividades humanas en función de las necesidades presentes y futuras en una óptica de desarrollo económico y social. Cita al Instituto francés de Economía y Humanismo, manifestando que ésta entidad ha informado que el papel del Acondicionamiento Territorial es el de crear a través de la organización del espacio y de la implantación de los equipos adecuados, las condiciones óptimas de valorización del territorio y los ambientes más adaptados al desarrollo humano de los habitantes. Esto implica una doble dimensión del Acondicionamiento Territorial: La económica y la social.

LA COMISION NACIONAL DE MEDIO DE AMBIENTE DE CHILE (15 agosto 1998), en una conferencia respecto del tema, indica que en el continente americano la incorporación de un política de Acondicionamiento Territorial ha sido tardía en relación a la experiencia europea y sólo en forma progresiva ha ido interesando a agentes públicos e instituciones académicas y privadas. Señala que dentro de la experiencias extranjeras se ha privilegiado la desarrollada por Francia, especialmente por su trayectoria de más de treinta años y por su integración entre Acondicionamiento Territorial y medio ambiente.

EL SEMINARIO SOBRE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (1997) desarrollado por el Comité de Ministros de la República de Chile, establece que el Acondicionamiento Territorial puede convertirse en un modo efectivo de enfrentar los desafíos que impone el desarrollo y los conflictos provocados por diversas acciones que impactan el territorio, los recursos naturales y las personas que habitan en él.

CASTRO (1995), en investigación realizada para la Universidad de Valparaíso en Chile, afirma que en América Latina en general, la importancia del Acondicionamiento Territorial no se conduce con una legalidad adecuada. En éstos países sólo existe una legislación dispersa en los distintos sectores, sin una política organizadora que articule las diversas dimensiones de la realidad territorial, salvo el caso de Colombia, principalmente.

VOYNET (1999), en el editorial sobre la Ley de Orientación para el Acondicionamiento y el Desarrollo Duradero del Territorio, afirma su convicción respecto de que ningún

territorio está condenado mientras se pueda crear en él algún proyecto. Ya no basta con proclamar desde la capital o cualquier otro centro regional programas imposibles, sino más bien movilizar sobre el terreno todas las energías en aquellos proyectos que valoricen los recursos en lugar de compensar los problemas; favoreciendo la expresión de las necesidades de la población mediante un mecanismo de concertación tan amplio como se pueda. Explica que el desarrollo duradero, es una forma de crecimiento económico, social y del medio ambiente. Es un proyecto ambicioso pero que tiene que ser nuestra prioridad en el principio de éste nuevo milenio.

BESTION (1999), en su ponencia presentada en el IV Encuentro de la Red de Ingeniería de la Formación Aplicada al Desarrollo Local [RIFADEL], afirma que el Desarrollo Local es el proceso de diversificación y enriquecimiento de las actividades económicas, sociales y culturales sobre un territorio a partir de la movilización de sus recursos y energías, así como de la coordinación de sus actos.

CASTELLANOS (2000) en opinión vertida para la revista, En Cifras: Guatemala, expresa que el caso de Guatemala no es diferente al resto de los países en vías de desarrollo, en el sentido de que es necesario para apoyar el desarrollo, un marco jurídico coherente, seguro y estable, que propicie la actividad en los campos de la producción y el consumo y que permita que cada uno de los ciudadanos pueda explotar en mejor forma sus potencialidades. Señala también que la sociedad guatemalteca se persuade progresivamente que no es el gobierno quien sacará adelante el país, sino que la nueva estructuración del sistema económico y social requiere también de amplios, prácticos y confiables consensos entre los diferentes grupos y personas que conforman nuestra sociedad.

1.1. ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Guatemala, tiene una densidad demográfica alta, resultante de una población numerosa que en 1996 era de 10.2 millones de habitantes en un área geográfica pequeña de 108.9 mil kilómetros cuadrados. En sus principales ciudades, la planificación urbana ha estado basada principalmente en la zonificación con un sesgo marcadamente físico, en la que las ciudades crecen expansivamente sin un orden formal, espacios y patrimonio arquitectónico deteriorados, destrucción de recursos naturales, desaparición de la actividad agrícola circundante, lo cual afecta su buen funcionamiento y la calidad de vida de sus habitantes. En el medio rural la situación es mucho más precaria, prácticamente no existe planificación, predominan situaciones de pobreza, poseen gobiernos locales débiles, carecen de planes de desarrollo regionales así como de suficientes atribuciones e instrumentos para protegerse y desarrollarse. Es manifiesto un proceso de creciente pérdida de suelo agrícola de alta calidad, particularmente por su reemplazo por la actividad forestal, la sobre-explotación y el cambio hacia usos urbanos; el manejo de cuencas hidrográficas y demás recursos naturales, no cuenta con una institucionalidad y una normativa que integre a los diferentes sectores y que facilite el acondicionamiento del territorio. Las diferentes etnias, tienen percepciones y usos del territorio que en muchos casos son diferentes a la tradición occidental, por lo que en algunos casos los terrenos, las prácticas agrícolas, el uso del agua superficial, etc, adquieren un significado distinto. El informe de Desarrollo Humano para Guatemala, (Organización de Naciones Unidas [ONU] 1998), indica que el país presenta un desarrollo desigual, el índice de desarrollo humano en el departamento de Guatemala es el más alto, lo que pone de manifiesto la macrocefalia que lo caracteriza: Concentración de personas, servicios y actividades industriales en la capital; en un nivel intermedio, los departamentos de Zacapa, Sacatepéquez, El Progreso y Retalhuleu; y los 17 departamentos restantes se encuentran en la categoría de bajo desarrollo humano, dentro de los cuáles los departamentos de Alta Verapaz, Totonicapán, Quiché y Sololá, presentan un escalón especialmente bajo de desarrollo humano. De esto resulta que mientras el departamento de Guatemala crece, el resto del país no crece o lo hace con marcadas disparidades regionales. Por otra parte, los municipios valoran sólo parcialmente la previsión, debido a que deben atender problemas coyunturales o los llamados "del día a día" con presupuestos escasos, realidad que imposibilita que los municipios tengan una visión de futuro más allá del mandato edilicio de turno.

Es aquí en dónde el Acondicionamiento Territorial toma importancia relevante, porque precisamente uno de sus rasgos característicos es la prospectiva, (García Pelayo y Gross, Diccionario Manual Larousse, 1995) entendida como la ciencia que estudia las causas técnicas, científicas, económicas y sociales que aceleran la evolución del mundo, y la previsión de las situaciones que de ella derivan.

Acondicionar, es disponer en orden el territorio, planteando los problemas en términos de anticipación, su aproximación descuida el corto término para avizorar un porvenir más lejano, considerando la localización de las actividades no tal como son, sino como deberían ser, para llevar a los habitantes bienestar, influyendo sobre la localización de las empresas nacionales é internacionales, a efecto de repartirlas de una manera menos costosa para el país.

El Acondicionamiento Territorial persigue evitar los excesos en el límite poblacional de una ciudad, ya se trate de congestión poblacional, económica ó intelectual, así como la migración hacia los sitios ya industrializados con la consiguiente devitalización de las regiones no industrializadas. En el mismo sentido, La Ley para el Acondicionamiento y Desarrollo Duradero del Medio Ambiente de Francia, establece que son objetivos del Acondicionamiento Territorial favorecer la igualdad de oportunidades en todo el territorio, fomentar nuevos empleos evitando la concentración y excesiva especialización, fomentar el desarrollo local y movilizar en el territorio las energías para determinar las necesidades de la población y elaborar proyectos que valoricen los recursos, favoreciendo el desarrollo sostenible. La localización de las empresas es un buen instrumento para la repartición de las personas, ya que constituyendo un conjunto de actividades humanas arraigan a la población en un territorio determinado.

Los fundamentos del Acondicionamiento Territorial (Monod / De Castelbajac, 1999) son:

- Asegurar la libertad de empleo: Debido a que el crecimiento económico exige un desplazamiento continuo de capitales y de personas, de los sectores en decadencia hacia aquellos que propician perspectivas favorables, entonces el AT se orienta a que las empresas se creen y establezcan en las ciudades y regiones en espera de expansión o que presentan recesión. En Guatemala, es notable la situación de heterogeneidad de la situación de empleo, el 40% de la población está desempleada, sin embargo el problema central no es un desempleo abierto, sino de un subempleo extendido.

- **Reducir Costos:** El juego natural de la economía descansa en una apreciación incompleta de los costos. Cuando una empresa se establece en determinado lugar, únicamente toma en cuenta sus gastos de inversión sin preocuparse de los equipamientos colectivos, tales como servicio de agua potable, escuelas, hospitales y demás servicios públicos, cuyo monto es repartido entre la generalidad de los contribuyentes, lo que presiona un aumento de las Finanzas Públicas nacionales y municipales, destinadas a cubrir tales costos. En una ciudad de gran tamaño los gastos básicos son más elevados, por lo que cada ciudad debe considerar su tamaño ideal en función del nivel de ingresos y nivel de gastos. Entonces el promover la repartición de las empresas en otros puntos territoriales que no sean las grandes ciudades industrializadas ó nodos de poder, reduce los costos, porque en una gran Ciudad los gastos crecen más rápido que los ingresos. Al respecto, hay que considerar que el departamento de Guatemala, tiene una población que excede los 2.3 millones de habitantes y que los departamentos de Quetzaltenango, Huehuetenango y San Marcos, exceden los 500,000 habitantes, lo cual provoca migración y congestión hacia éstas cabeceras departamentales y sus municipios fronterizos, con la consiguiente devitalización de otros lugares y regiones.

- **Proteger el medio ambiente:** En las grandes ciudades las condiciones de vida se vuelven insoportables, hay destrucción de espacios naturales, ruido, polución del aire, escasez de agua, contaminación en sus diversas manifestaciones, etc. Mientras más individuos hay en un territorio más se reduce éste, tal es en realidad el problema de acondicionamiento fundamental. Una adecuada repartición de las empresas y de las actividades humanas tales como vivienda, escuelas, universidades, hospitales, etc, de conformidad con el potencial del territorio, propicia un desarrollo sostenible. Este término se aplica al desarrollo económico y social que permite hacer frente a las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades (Microsoft, 1998, Enciclopedia Encarta). En éste sentido, nuestra Guatemala es rica en paisaje, historia y cultura, las cuáles son ventajas competitivas en la industria del turismo y en particular, el turismo receptivo en ecoturismo, el cual acompañado de medidas acordes con la protección del medio ambiente, puede llegar a constituir un aliado poderoso en la conservación de los recursos naturales.

El Acondicionamiento territorial requiere de una adecuada comprensión del territorio y de una concepción global del mismo (Merola, 1994) , porque orienta y aplica modalidades de gestión o “management” territorial. En éste sentido:

- Es multidimensional, es el espacio de asentamiento de una ciudad, el hábitat de una población, encierra dimensiones sociales, económicas y culturales, se ve afectado por las actividades socioeconómicas que se desarrolla en el mismo.
- Es una proyección, debe ser comprendido en términos presente-futuro. Además de conocer sus recursos naturales y humanos, su situación ambiental, también hay que conocer las expectativas, la percepción, las imágenes y los proyectos que la sociedad tanto del sector público como privado han depositado en él.
- Es dinámico, es algo más que el soporte físico de una comunidad, es también la manifestación de la cultura de una sociedad, en la que se da una dinámica de interrelación y mutua modificación.
- Es construído socialmente, no existe el territorio per se. Cobra interés y valoración de diversa índole en función del grupo social y cultural que lo analice, de los niveles tecnológicos disponibles, de las diversas ideologías imperantes, etc.
- Es un espacio apropiado colectivamente a través de representaciones relacionadas con el tema de identidades culturales, por lo que hay que conocerlas para su acondicionamiento, Este aspecto implica que el territorio de la población puede ser diferente del territorio jurídico administrativo, cuyas visiones no siempre coinciden.

En Guatemala, la unidad geográfica ideal para el Acondicionamiento Territorial es la región, la cual puede definirse como un espacio geográfico dinámico que constituye la base territorial para la planificación y realización de determinados fines comunes, ya sean económicos o sociales. Teóricamente se distinguen las siguientes clases de región:

- **Región Homogénea:** La agrupación de departamentos con determinados caracteres uniformes en clima, topografía, recursos naturales, producción, nivel de renta per cápita, etc.
- **Región Nodal:** La agrupación de departamentos en donde existe una Ciudad como nodo de poder debido a que constituye un centro de bienes e inversión, que atrae y polariza el resto de la región por las interdependencias que genera en los departamentos vecinos.
- **Región Programa:** La agrupación de diferentes departamentos para la planificación y realización de decisiones políticas, económicas y sociales. Se caracteriza porque primero se diseña el programa y para su ejecución se elige la región más idónea.

El Acondicionamiento Territorial utiliza como mecanismos:

- La descentralización, entendida como el proceso de delegación de los poderes políticos, fiscales y administrativos a unidades sub-nacionales ó distintos niveles de gobierno. Hay descentralización si a esas unidades se les confiere personalidad jurídica y patrimonio y normas de funcionamiento propios.
- La desconcentración, otra forma de dispersar el poder del gobierno central en la que éste aumenta la autonomía de sus oficinas regionales. requiere mandato legal proveniente de una persona jurídica jerárquicamente superior y traslado de funciones.

La participación de los ciudadanos, desde el diagnóstico hasta la formulación, ejecución y evaluación de programas. Es un elemento del poder local y que junto al empoderamiento ó "empowerment" y la toma de decisiones constituyen el poder local.

- Los incentivos, tales como el cofinanciamiento de equipamientos públicos decididos por las comunas, los departamentos ó el Estado; ayudas a la realización de zonas industriales; subvención de establecimientos en formación; intervenciones económicas mediante primas, bonificación de intereses, etc.

El Acondicionamiento Territorial es precisamente una voluntad pública, porque las decisiones y ejecución no corresponden exclusivamente al Estado sino que se hace de manera consensuada entre los actores locales, las comunas y el gobierno.

Las políticas de Acondicionamiento Territorial en Francia son piloteadas por la Delegación para el Acondicionamiento Territorial y para la Acción Regional "DATAR" que no es un Ministerio sino que funciona bajo las órdenes del Primer Ministro, es una misión interministerial, con un amplio campo de acción que contrariamente a los ministerios quiénes realizan una administración de gestión, ella realiza una administración de misión, orientada hacia metas específicas; desempeñando el papel de incentivadora a través de algunos créditos, tales como:

- Los fondos de intervención para el acondicionamiento territorial "FIAT".
- Los fondos interministeriales de desarrollo y acondicionamiento rural "FIDAR".
- El Premio de Acondicionamiento Territorial "PAT", para empresas privadas que se ubican en áreas económicamente débiles.

El Acondicionamiento Territorial en Francia se desenvuelve actualmente sobre varias escenas superpuestas: El Estado, el territorio regional, el territorio departamental, el territorio comunal, en los que cada nivel tiene el derecho de definir sus objetivos de acondicionamiento, el cual concierne a cuatro acondicionadores: La comuna, el departamento, la región y el Estado, sin contar con la Comunidad Económica Europea. Esto pone de relieve que para el Acondicionamiento Territorial, la descentralización es una necesidad vital.

1.2. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Ordenamiento Territorial está íntimamente ligado al urbanismo, a las leyes de construcción y al plan general de ordenación. Es menester dar algunas definiciones (Microsoft, 1998, Enciclopedia Encarta):

- El Urbanismo es la ciencia que estudia las ciudades, mediante el urbanismo científico y operacional, entendidos el último como la aplicación técnica de los resultados del primero, a través de acciones llevadas a cabo principalmente por agencias de gobierno.
- El Plan General de Ordenación, desde una perspectiva jurídica, es el plan en el que se clasifica el suelo como urbano, urbanizable –programado o no programado- y no urbanizable – común o protegido --. Se requiere de normas que regulen el suelo urbano y su entorno, el planeamiento, la gestión y la disciplina urbanísticas.
- Las Leyes de construcción, son el conjunto de normas de distinta índole y rango destinadas al ordenamiento de la ciudad y de su entorno, que atañen al suelo en cuanto terreno susceptible o no, de ser edificado.

América Latina y el Caribe, son regiones muy urbanizadas pero en la mayoría de éstos países no hay políticas urbanas, al menos no en términos explícitos. Además, el marco institucional en lo relativo a la cuestión urbana es frágil, tanto en los gobiernos centrales como en los niveles locales y las responsabilidades suelen estar dispersas.

Sin embargo, las corrientes actuales afirman que el urbanismo ya no es una concepción estrecha, hoy día presenta aspectos innovadores, se supera la crítica negativa respecto a las ciudades y se reconoce el rol fundamental que pueden jugar en el desarrollo de las naciones. Se realza la contribución que hacen las ciudades al desarrollo humano, particularmente al crecimiento económico, la sustentabilidad ambiental y la erradicación de la pobreza. (Programa de Gestión Urbana [PGU, PNUD] 1998). También se le reconoce innovación, en la medida en que se enfatiza el fomento al diálogo sobre políticas urbanas, por ser un tema que tiene una ineludible connotación política, al definir responsabilidades de gobierno que afectan el bienestar de la población, las formas de convivencia, la concreción del concepto de ciudadanía, etc. Pero más aún, porque el principal instrumento de trabajo ha sido el de las consultas, es decir, amplios procesos de

diálogo político-técnico que involucran a múltiples actores en torno al debate de ideas y propuestas en la búsqueda de consensos.

La consolidación de la ciudad como nodo de poder, que concentra población, actividades económicas, etc. y la necesidad de resolver problemas surgidos de la alta densidad poblacional y de la yuxtaposición de actividades y usos diversos del suelo, ha traído como consecuencia, el desarrollo y aplicación de instrumentos de planificación en el territorio urbano. Todo lo anterior apunta a que el desarrollo urbano requiera de una estrategia gubernamental para la planeación del ordenamiento territorial, entendida como el proceso permanente y continuo de formulación, programación, presupuestación, ejecución, control, fomento, evaluación y revisión de la utilización del territorio y espacios físicos y de una política de equipamiento. Ello también requiere de leyes y reglamentos específicos, a efecto de establecer las normas y principios básicos para planear, programar y regular el desarrollo, el mejoramiento, conservación y crecimiento urbano.

Este marco normativo para estar en concordancia con las innovaciones del urbanismo (Congreso de la Unión, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, México D.F., 1998) , debe regular los conceptos esenciales siguientes:

a) PROGRAMACION:

Programa general de desarrollo urbano: El que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico, político y cultural del municipio, y determina la estrategia, política, acciones y normas de ordenación del territorio respectivo.

Programa de zonificación: el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las diversas zonas del municipio.

Programa parcial: el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en zonas específicas. Los programas parciales tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas.

Programas sectoriales: los que determinan la estrategia, política y acciones generales de los diversos sectores del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, las reservas territoriales, agua potable, drenaje, transporte y vialidad, vivienda, medio natural y equipamiento urbano.

Programas anuales de desarrollo urbano: los que establecen la vinculación entre los programas, los programas sectoriales y el presupuesto de egresos para cada ejercicio.

b) CONSERVACION Y MEDIO AMBIENTE:

Conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio; la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes.

Protección, conservación, restauración y consolidación de la fisonomía propia e imagen urbana y del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de las ciudades; incluyendo aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación.

Impacto Urbano: Es la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su forma o magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda realizar la obra; afecte negativamente el espacio urbano, la imagen urbana y la estructura socioeconómica, al generar fenómenos de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios; signifique un riesgo para la salud, la vida o los bienes de la comunidad; o que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina, o para el patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico de la Ciudad

Destinos: Los fines públicos a los que se prevea dedicar determinados predios de dominio público.

Reservas: Las áreas o predios de la ciudad o centro de población que serán utilizados para su crecimiento.

Riesgo: Todo evento que de ocurrir puede poner en peligro la integridad o la vida de las personas, sus bienes o el ambiente.

Medidas de seguridad: Las encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, construcciones y obras, tanto públicas como privadas.

c) ESTRUCTURA URBANA: Implica el conjunto de componentes tales como:

- EL SUELO:

Coeficientes de ocupación del suelo: La relación aritmética existente entre la superficie construida en planta baja y la superficie total del terreno;

Coeficiente de utilización del suelo: La relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno.

- DIVISION DEL SUELO:

Zona Conurbada: La continuidad física y demográfica formada por la gran ciudad y los centros de población situados en los territorios municipales de los municipios circunvecinos;

Zonificación: La división de suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas. Determinación de las zonas, áreas y predios, así como las lotificaciones destinadas a la vivienda y urbanización de carácter social y popular; para evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación.

Espacio urbano: El volumen ubicado, determinado, condicionado y desarrollado sobre el suelo urbano. Es el ámbito donde existen edificaciones o que es susceptible de ser edificado.

- LA VIALIDAD Y TRANSPORTE:

Estructura Vial: Establecer el conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones, entre las diferentes áreas o zonas de actividades. Puede tener distinto carácter en función de un medio considerado: local, urbano, regional y nacional.

- LA VIVIENDA:

La distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda, servicios, infraestructura y equipamiento, así como la distribución equilibrada de los mismos.

La regulación del mercado inmobiliario evitando la apropiación indebida, de inmuebles destinados a la vivienda de interés social y popular y a los servicios y equipamiento;

Lote mínimo: La determinación de la superficie mínima de construcción.

Mobiliario urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la imagen de la ciudad como fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, etc.

Reciclamiento: Acción de mejoramiento, implica someter una zona a un nuevo proceso de desarrollo urbano, con el fin de aumentar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, relotificar la zona o regenerarla y que podrán recibir transferencias de potencialidades de desarrollo urbano.

Relotificación: La agrupación de inmuebles comprendidos; en un polígono de actuación sujeto a desarrollo o a mejoramiento urbanos, para su nueva división, y en su caso una relocalización de los usos de suelo dentro del polígono, ajustada a los programas;

d) EL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA:

La planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos y del acceso a los satisfactores económicos, culturales, recreativos y turísticos, que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

El conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población, los servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y transporte, y otros, para satisfacer sus necesidades.

Las redes y sistemas de organización y distribución de bienes y servicios, incluyendo su equipamiento para el buen funcionamiento de la ciudad.

e) LA IMAGEN URBANA:

Imagen objetivo: Lo que un plan pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez.

Imagen Urbana: Resultado del conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una

localidad, más las originadas por los ocupantes de ese ámbito físico-territorial, en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas de conducta que los motiva. Tanto la forma y aspectos de la traza urbana, tipo de antigüedad de las construcciones así como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad, son elementos entre otros, que dan una visión general o parcial de sus características.

En lo que respecta al territorio rural, todavía no ha sido incluido adecuadamente en la planificación del territorio, sólo recientemente el ordenamiento territorial se orienta a la definición de una política agropecuaria integral. En Guatemala el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, propone el ordenamiento territorial del período 2000 al 2004, en torno a los ejes centrales siguientes:

El desarrollo humano: para elevar la capacidad de la población rural de generar recursos que les permitan mejorar su calidad de vida.

Los recursos naturales renovables: Para corregir las restricciones críticas de acceso a los recursos productivos como la tierra, tecnología, insumos y servicios de apoyo a la comercialización, lograr la cohesión de los pequeños y medianos productores.

El acceso a los recursos financieros: Implementación de programas de inversión pública del sector agropecuario, el fortalecimiento del proceso de preinversión y seguimiento de las inversiones en ejecución y la capacidad de gestión del sector agropecuario.

1.3. LEYES VIGENTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En Guatemala se encuentran en vigencia algunos cuerpos legales, mismos que en ningún momento definen qué debe entenderse como tal, por lo que tal definición ha correspondido formularla sin uniformidad de criterios a los gobiernos de turno en los planes de gobierno y a las municipalidades en los respectivos planes reguladores de su jurisdicción. En éste sentido, El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria (Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar [IDIES-URL] 1998), en el aspecto de vivienda, indica que debe llevarse a cabo una articulación estrecha con políticas de ordenamiento territorial, en particular planificación urbana y protección ambiental, que permita a los pobres el acceso a la vivienda con servicios y en condiciones de higiene con sostenibilidad ambiental. En consonancia, el Plan de Gobierno 1996-2000 (Guatemala), en políticas de ordenamiento territorial define el llevar a cabo la planificación urbana y protección ambiental, que permita el acceso de los pobres a la vivienda. El Plan de Gobierno 2000-2004 (Guatemala), hace referencia a política de vivienda, sin clasificarla dentro de ordenamiento territorial.

Entre los distintos cuerpos legales que se refieren a Ordenamiento Territorial encontramos:

- La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985: Establece la administración descentralizada; regiones para el desarrollo; la creación del Consejo Nacional de Desarrollo urbano y Rural para la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento Territorial, y los consejos regionales y departamentales de desarrollo urbano y rural.
- Ley de Parcelamientos Urbanos, Decreto 1427: Regula lo relativo a solicitudes, autorizaciones de fracciones y desmembraciones de inmuebles urbanos, áreas de uso común y algunas disposiciones respecto de los planes reguladores municipales.
- Ley Preliminar de Urbanismo, Decreto 583: Establece normas preliminares que las municipalidades de la República con más de 10.000 habitantes deben poner en práctica en el estudio del plan regulador de su jurisdicción. Se deben contemplar en

los mismos las áreas de influencia urbana, servicios públicos, sistema vial, zona de servidumbres de reserva y zonificación.

- Ley Preliminar de Regionalización, Decreto No. 70-86: Establece 8 regiones para el desarrollo para descentralizar la administración pública, para el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los consejos regionales de desarrollo urbano y rural, así :

Región I, Metropolitana: Guatemala.

Región II, Norte: Alta verapaz y Baja Verapaz.

Región III, Nor-Oriente: Zacapa, Chiquimula, Izabal, El Progreso.

Región IV, Sur-Oriente: Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa.

Región V Central: Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla.

Región VI, Sur-Occidente: Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, San Marcos, Suchitepéquez, Retalhuleu.

Región VII, Nor-Occidente: Huehuetenango y El Quiché.

Región VIII, El Petén: El Petén.

- Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto No. 52-87: Regula el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, para organizar y coordinar la administración pública, mediante la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural, así como de ordenamiento territorial y promover la organización y participación de la población en el desarrollo integral del país. El sistema de consejos de desarrollo urbano y rural se integra así:

- Consejo Nacional,
- Consejo Regional,
- Consejo Departamental,
- Consejo Municipal,
- Consejos Locales, (declarados inconstitucionales).

- Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo gubernativo No. 1041-87: Explicita el funcionamiento de los mismos respecto de su ubicación física, sesiones ordinarias, unidad de soporte técnico necesaria para las

comisiones de trabajo y la obligación del sector público de proporcionar al sistema en sus diferentes niveles, el apoyo y asesoría necesaria que les sea requerida.

- El Código Municipal, Decreto No. 58-88 : Establece la autonomía municipal, en el sentido de que ninguna ley ó experiencia de descentralización ó regionalización podrá contrariarla ó disminuirla; la competencia de la corporación municipal en asuntos de urbanismo; la coordinación con el sistema de consejos; el ordenamiento y desarrollo integral del municipio, mediante la formulación y ejecución de planes de ordenamiento territorial.
- Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, Decreto No. 120-96: Enuncia principios rectores respecto de normas de vivienda y asentamientos humanos. Faculta a que los consejos de desarrollo urbano y rural coadyuven en la solución de la problemática habitacional y complementa el Código Municipal con normas rectoras a integrar en los planes de ordenamiento territorial.

Otras leyes relacionadas tales como:

- El Código Civil, Decreto-Ley 106: Regula lo relativo a personas jurídicas y lo atinente al derecho de propiedad y demás derechos reales, así como lo relativo al registro de los mismos.
- El Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles, Acuerdo Gubernativo No. 512-98: Facilita la obtención de la personalidad jurídica de las asociaciones ú organizaciones civiles.
- Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, Deto. No. 1132: Crea el Instituto de Fomento Municipal, INFOM, para promover el progreso de los municipios, dando asistencia técnica y financiera a las municipalidades.

La normatividad vigente en Guatemala, en ninguna parte de su contenido se refiere literal y expresamente a "Acondicionamiento Territorial". Sin embargo la óptica del Acondicionamiento Territorial coincide plenamente con el fin esencial de todo Estado,

que es procurar la vida en común de todos los hombres asociados en una comunidad, en la búsqueda del bienestar colectivo.

En consecuencia, el Acondicionamiento Territorial no requiere de la creación de un marco jurídico particular o de normas específicas dictadas ad-hoc, puesto que interviene en aspectos económicos y sociales para propiciar el bienestar de los habitantes, encuentra su equivalente en " Políticas de desarrollo urbano y rural y desarrollo integral" , por lo no es difícil encontrar tales aspectos las leyes ya citadas, mismas que de considerarse incompletas tienen la característica de ser perfectibles mediante los mecanismos que la técnica legislativa ha previsto para el efecto.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los países de la Comunidad Económica Europea y algunos de América Latina, invierten grandemente en el Acondicionamiento Territorial, tal es la importancia de diversificar la política económica en función de las necesidades de las regiones. Francia, ha realizado con éxito el Acondicionamiento Territorial, asumiendo como Estado la responsabilidad de los grandes equilibrios del territorio y del respeto a las reglamentaciones, haciendo distinción entre Acondicionamiento Territorial y Ordenamiento Territorial. Si Guatemala no aprovecha la experiencia francesa y de otros países en ésta materia, las desigualdades entre las regiones causarán una forma aguda de crisis política y no podrá hacer frente al problema que plantea la necesidad de conciliar el crecimiento económico y el deseo de bienestar de los habitantes. En éste sentido en Guatemala se dispone de alguna normatividad relativa al Ordenamiento Territorial, para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país y probablemente puedan aprovecharse las referidas experiencias, identificando dentro del marco legal aplicable al tema, los mecanismos que puedan hacer viable el acondicionamiento del territorio de acuerdo a nuestra realidad nacional. Por lo que se plantea el siguiente cuestionamiento:

¿De qué manera las leyes vigentes viabilizan o permiten el Acondicionamiento territorial en las diferentes regiones del país?

2.1. OBJETIVOS:

2.1.1 GENERAL:

- Analizar el marco jurídico vigente que en Guatemala regula materias de Ordenamiento Territorial, para establecer las convergencias y discrepancias con el Acondicionamiento Territorial y sugerir los mecanismos que viabilicen el Acondicionamiento Territorial de las regiones de Guatemala.

2.1.2 ESPECIFICOS:

- Analizar el marco jurídico vigente que en Guatemala regula materias de Ordenamiento Territorial.
- Establecer las convergencias y discrepancias entre Ordenamiento Territorial y Acondicionamiento Territorial.
- Sugerir los mecanismos que viabilicen el Acondicionamiento Territorial de las regiones de Guatemala.

2.2 VARIABLES:

- Leyes vigentes de Ordenamiento territorial
- Marco Conceptual de Acondicionamiento Territorial.
- Marco Conceptual de Ordenamiento Territorial.

2.3 DEFINICION DE VARIABLES:

2.3.1 DEFINICION CONCEPTUAL:

- **ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL:** La voluntad pública de buscar en un cuadrado geográfico preciso, una mejor repartición de los hombres y de las actividades humanas, en función de las necesidades presentes y futuras en una óptica de desarrollo económico y social . (Savarzeix, 2000).
- **ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** La estrategia gubernamental para normar el uso de los espacios físicos del país y disminuir en el futuro, el conflicto que produce la intervención del hombre sobre el espacio que ocupa, al establecer un destino diferente al que la naturaleza define para ese territorio. (Plan de Gobierno, 1996-2000).
- **LEYES VIGENTES:** Toda norma jurídica reguladora de los actos y las relaciones humanas, aplicables en determinado tiempo y lugar (Ossorio, 1996).

2.3.2 DEFINICION OPERACIONAL:

- **ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL:** La voluntad colectiva para planificar, coordinar y regular las actividades humanas en un territorio determinado, en función del bienestar común y bajo la prospectiva de lograr un desarrollo económico y social.

Indicadores:

Voluntad Pública;

Cuadrado geográfico;

Actividades humanas;

Necesidades presentes y futuras;

Prospectiva;

Desarrollo económico y social.

- **ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** El conjunto de políticas que llevan a la práctica la prospectiva consensuada con los diferentes actores sociales en todo el proceso de Acondicionamiento Territorial.

Indicadores:

Voluntad colectiva;

Ejecución políticas de equipamiento;

Territorio determinado.

- **LEYES VIGENTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** Conjunto de normas constitucionales, leyes y reglamentos de observancia general y obligatoria relacionadas con Ordenamiento Territorial.

Indicadores:

Normas constitucionales;

Normas ordinarias;

Normas reglamentarias.

2.4 ALCANCES Y LIMITES:

La presente investigación tiene como escenario el análisis del marco jurídico vigente que en nuestro país permita el Acondicionamiento y el Ordenamiento Territorial, estableciendo las convergencias y discrepancias entre ambos, para sugerir los mecanismos que se puedan adoptar. Los límites están constituídos por el difícil acceso a estudios referentes al tema que puedan servir como antecedentes, la confusión latente en el país entre los vocablos Acondicionamiento Territorial y Ordenamiento Territorial y el desconocimiento en Guatemala de la experiencia francesa y de otros países en materia de Acondicionamiento Territorial.

2.5 APOORTE:

Se pretende dotar a las instituciones involucradas en el desarrollo económico y social, a funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil involucrados en el tema del desarrollo regional, de un informe acerca del marco jurídico del Ordenamiento Territorial en el país, las convergencias y discrepancias entre Acondicionamiento Territorial y Ordenamiento territorial y los mecanismos que viabilicen el Acondicionamiento Territorial de las regiones del país, en una óptica de desarrollo económico y social.

III. METODO

3.1. UNIDADES DE ANALISIS: Elaboración de un cuadro comparativo de las leyes vigentes que en Guatemala regulan materias de Ordenamiento Territorial; el material bibliográfico relativo a Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial y artículos de expertos al respecto.

3.2 INSTRUMENTOS: Los instrumentos utilizados fueron hoja de información documental para el análisis de elementos de Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial y de contenidos de las leyes aplicables al Ordenamiento Territorial vigentes en Guatemala.

3.3 PROCEDIMIENTO:

- a. Se hizo una investigación bibliográfica.
- b. Se planteó el problema.
- c. Se determinaron las unidades de análisis.
- d. El título del Tema de Tesis fue presentado al Consejo para su aprobación.
- e. Se analizaron los resultados y se elaboró el informe final.
- f. Se formularon las conclusiones y recomendaciones.

3.4 DISEÑO: Se utilizó el diseño de Investigación documental bibliográfica y hemerográfica, definida por Achaerandio (1995), como aquella que recopila los datos documentales sobre un tema ó tópico determinado.

IV. RESULTADOS

ACONDICIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

OBJETIVO: Establecer las convergencia y discrepancias entre Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial.

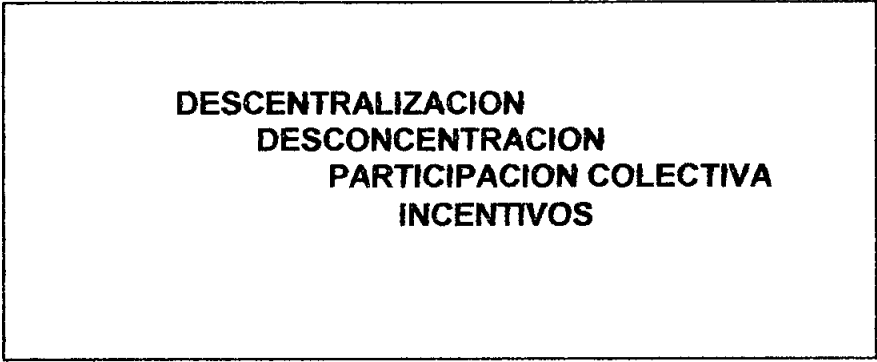
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONVERGENCIAS	DISCREPANCIAS
Voluntad colectiva	Voluntad colectiva	SI SI	SI
planificar, coordinar y regular actividades humanas.	Ejecución políticas acordadas.		
Prospectiva			
Territorio determinado bienestar común	Territorio determinado bienestar común	SI SI	

INTERPRETACION: Entre Acondicionamiento y Ordenamiento territorial la nota diferenciadora es la prospectiva. Ambos convergen en una relación consecuencial, en la que requieren de una voluntad colectiva para actuar sobre un territorio determinado. El Acondicionamiento piensa de manera prospectiva, planifica para el futuro y el ordenamiento es su continuación lógica, actúa en base a lo planificado.

ACONDICIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

OBJETIVO: Sugerir los mecanismos que viabilicen el Acondicionamiento Territorial de las regiones de Guatemala.

BASE: Marco Conceptual.



**DESCENTRALIZACION
DESCONCENTRACION
PARTICIPACION COLECTIVA
INCENTIVOS**

INTERPRETACION: El Acondicionamiento Territorial utiliza como mecanismos la descentralización y desconcentración de la Administración Pública, la participación colectiva y los incentivos a través de medidas fiscales, financieras, administrativas y jurídicas para lograr sus objetivos.

	MARCO JURIDICO	
LEY VIGENTE	TEXTO	ASPECTOS RELEVANTES
□ CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	Se reconoce el derecho de libre asociación (Art. 34). Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional (118). Son obligaciones fundamentales del Estado: promover el desarrollo económico de la nación, estimulando Las iniciativas en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país; adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurado el bienestar de la familia; fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles ayuda técnica y financiera otorgar incentivos a las empresas de carácter industrial Que. se establezcan en el interior del país y contribuyan a la descentralización; fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares; impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración en bienes y medios de producción la defensa de los consumidores; impulsar activamente programas de desarrollo rural que tienden a incrementar y diversificar la producción nacional, prestando al campesino y artesano ayuda técnica y económica; promover el desarrollo ordenado, eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales; mantener dentro de la política económica, una relación congruente con el gasto público y la producción nacional; crear las condiciones económicas adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros. (Art. 119).	▪ Participación colectiva. ▪ Orientar la economía nacional. ▪ Utilización de los recursos naturales y el potencial humano. ▪ Incrementar la riqueza y lograr el pleno empleo. ▪ Distribución equitativa del ingreso nacional. ▪ Promover el desarrollo económico. ▪ Estimular las iniciativas en actividades agrícolas, pecuarias , industriales, turísticas y de cualquier otra naturaleza. ▪ Descentralización económica administrativa. ▪ Adecuado desarrollo regional del país. ▪ Conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. ▪ Elevar el nivel de vida de todos los habitantes. ▪ Procurar el bienestar de la familia. ▪ Fomento y protección de cooperativas. ▪ Incentivos a las empresas industriales que se establezcan en el interior del país y contribuyan a la descentralización. ▪ Evitar concentración de bienes y medios de producción. ▪ Programas de desarrollo rural. ▪ Desarrollo de comercio interior y exterior. ▪ Fomento de mercados para productos nacionales. ▪ Relación congruente entre el gasto público y la economía nacional. ▪ Promover inversión nacional y extranjera.

□ LEY PRELIMINAR DE REGIONALIZACION, Deto. No. 70-86.	Determina la administración descentralizada y el establecimiento de regiones de desarrollo para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país (Art. 224). Establece el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de la formulación de las políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial (Art. 225). Determina establecer regiones en el país y que cuenten con Consejos regionales y departamentales de desarrollo urbano y rural (Art. 226 y 227). Descentraliza la administración pública a efecto de que las acciones de gobierno se lleven a cabo conforme las necesidades de la población estableciendo regiones para el desarrollo. (Art.1). Definición legal de región: la delimitación territorial de uno o más departamentos que reúnan similares condiciones geográficas, económicas y sociales, con el objeto de efectuar acciones de gobierno en las que, junto ó subsidiariamente con la administración pública, participen sectores organizados de la población. (Art. 2). Para el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los Consejos Regionales de desarrollo Urbano y Rural, se establecen regiones deben integrarse preferentemente en razón de la interrelación entre centros urbanos y potencial de desarrollo circundante. (Art.3).	▪ Administración descentralizada. ▪ Regiones de Desarrollo. ▪ Sistemas de Consejos de desarrollo Urbano y Rural. ▪ Regionaliza el país en ocho regiones para el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los Consejos Regionales.
□ LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, Deto. No. 52-87	Conforma el sistema nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para organizar la administración pública, mediante: - Formulación de políticas de desarrollo urbano y rural; - Formulación de políticas de ordenamiento Territorial; - Promover la participación de la población en el desarrollo integral del país. (Art. 1). El Sistema se integra así: Consejo Nacional, Consejo Regional, Consejo Departamental, Consejo Municipal, Consejos Locales. (Art.2).	▪ Administración descentralizada. ▪ Regiones de desarrollo. ▪ Definición legal de región. ▪ Participación colectiva: Administración pública y sociedad civil organizada. ▪ Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. ▪ Formulación de políticas de desarrollo. ▪ Formulación de políticas de ordenamiento territorial. ▪ Participación colectiva. ▪ Niveles del sistema de Consejos de desarrollo urbano y rural.

DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, Deto. No. 1041-87.	encargara de proporcionar a los consejos y sus respectivas comisiones o grupos de trabajo el soporte técnico y administrativo necesarios para el cumplimiento de sus fines. (Art. 10).	cumplimiento de los fines de los Consejos.
□ LEY PRELIMINAR DE URBANISMO, Deto. No. 583	Establece las definiciones de área de influencia urbana, lotificación, plan regulador, servicio público, sistema vial, zona de servidumbre de reserva, zonificación. (Art.1). El objeto de la ley es el establecimiento de Las normas preliminares que las municipalidades de la república deben poner en práctica en el estudio del plan regulador de su jurisdicción y resolver en forma técnica los problemas que se presentan en el desarrollo de la planificación urbanística de las poblaciones dentro de las áreas de influencia urbana que se delimiten. (Art. 2).	▪ Normas preliminares del plan regulador de las municipalidades. ▪ Planificación urbanística.
□ LEY DE PARCELA MIENTOS URBANOS, Deto. No. 1427	Parcelamiento urbano es la división de una o varias fincas con el fin de normar otras de áreas menores. Esta operación debe ajustarse a las leyes y reglamentos de urbanismo y planes reguladores que cada municipalidad ponga en vigor	▪ Los parcelamientos de fincas deben ajustarse a las leyes y reglamentos de urbanismo.
□ CODIGO MUNICIPAL, Deto. No. 58-88	Ninguna ley de descentralización o regionalización podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal. (Art. 5). Le compete a la corporación municipal, entre otras: La emisión de ordenanzas reglamentos de su municipio; la elaboración, aprobación ejecución de planes de desarrollo en su municipio, en coordinación con el sistema de consejos de desarrollo, así como la motivación y concientización de participación de los vecinos en los mismos; la elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo; la autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas; la regulación de programas de vivienda y renovación	▪ Establece la autonomía municipal. ▪ Coordinación municipal con los distintos consejos de desarrollo urbano y rural. ▪ Formulación, ejecución y revisión de los planes de ordenamiento territorial y desarrollo integral del municipio corresponden a la Municipalidad. ▪ Facultad de emitir ordenanzas y reglamentos.

□ LEY DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Deto. No. 120-96.	urbana en coordinación con las instituciones locales. (Art. 40). La Corporación municipal coordinará sus funciones con Las de los consejos de desarrollo urbano y rural. (Art. 59). La municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio. Aprobará y autorizará las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualquier otra forma de desarrollo urbano y rural que pretendan realizar o realicen. Tales formas deben garantizar como mínimo el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos siguientes: Vías, calles avenidas, camellones y aceras de las dimensiones, seguridades y calidades adecuadas según su naturaleza; agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de seguridad; energía eléctrica publica y domiciliar; alcantarillado y drenajes generales y particulares; áreas verdes y para parques, escuelas, mercado, terminal de transporte, centro de salud, recreación y deportes con dimensiones proporcionales a la población proyectada y de acuerdo a la naturaleza del desarrollo. (Art. 112). Los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral del municipio, deben respetar, en todo caso, los monumentos y edificios de valor histórico cultural de las poblaciones. En ellos se determinará, el uso del suelo dentro del perímetro urbano que se defina, y los posibles usos del suelo en el área rural externa a dicho perímetro de acuerdo con las tendencias de crecimiento de la ciudad o centro poblado de que se trate (Art. 113). Los planes de ordenamiento territorial se revisarán periódicamente en la forma que establezca la ley. (Art. 114). Los consejos de desarrollo urbano y rural deben coadyuvar en la solución de la problemática habitacional. (Art. 8). Las municipalidades del país deben emitir normas y procedimientos relativos al ordenamiento territorial en estricto apego a la política general del estado en materia de vivienda y asentamientos humanos. Dichas normas deben guardar congruencia,	▪ Coordinación de Municipalidad y Consejos de Desarrollo en materia habitacional.
---	--	--

	complementariedad y armonía entre sí cuando se trate de municipios vecinos. (Art.13). Las municipalidades del país deben armonizar sus planes y políticas de ordenamiento territorial con las que defina la Secretaría General del Consejo de planificación y el Ministerio de transporte, Obras públicas y Vivienda. (Art. 14).	
□ LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO, Deto. Legislativo No. 114-97.	La secretaría de coordinación ejecutiva de la presidencia, ejerce la dirección ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. (Art.11). La secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, debe integrar y armonizar los anteproyectos de planes sectoriales recibidos de los ministerios y otras entidades estatales con los anteproyectos remitidos por los consejos de desarrollo regionales y departamentales. (Art. 14 literal c). Los ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada ministerio, deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que correspondan. (Art. 23).	• Dirección ejecutiva del Consejo nacional de Desarrollo Urbano y Rural. • Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, integra y armoniza planes sectoriales. • Coordinación de esfuerzos y comunicación y cooperación entre las instituciones públicas y privadas.
□ LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL, Deto. No. 1132.	Crea el INFOM para promover el progreso de los municipios, dando asistencia técnica y financiera a Las municipalidades.	▪ Asistencia técnica y financiera a las municipalidades.
□ CODIGO CIVIL, Deto. LEY 106.	Son personas jurídicas el Estado, las municipalidades, Las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho público creadas y reconocidas por la ley.(Art. 15). Las instituciones, los establecimientos de asistencia social y demás entidades de interés público regulan su capacidad civil por las leyes que las hayan creado o reconocido, y las asociaciones por las reglas de su institución, cuando no hubieren sido creadas por el Estado.	▪ Regulan la participación colectiva.

☐ REGLAMEN TO DE INSCRIPCION DE ASOCIACIONES CIVILES, ACUERDO GUBERNATIVO No. 512-98	personalidad jurídica de las asociaciones civiles es efecto del acto de su inscripción en el registro del municipio donde se constituyeron. (Art. 18). Las asociaciones civiles no lucrativas a que se refiere el artículo 18 del Código Civil deberán constituirse en escritura pública (Art. 1). Si la documentación presentada por las asociaciones civiles no lucrativas cumple con los requisitos legales, el registrador civil procederá a practicar la inscripción correspondiente. (Art. 4).	▪ Facilita la obtención de la personalidad jurídica para las asociaciones ú organizaciones civiles.
---	---	--

V. DISCUSION DE RESULTADOS

Existe un abundante número de políticas ensayadas para lograr el bienestar económico y social de la población de los distintos países. Entre toda ésta amplia gama, el Acondicionamiento territorial aporta las cualidades y notas diferenciadoras de que interviene en aspectos económicos, actuando sobre la localización de las empresas, y aprovecha la ventaja de que éstas arraigan a la población en torno a ellas por ser una fuente de empleo y de realización personal y que éstas a su vez atraen otras empresas y actividades humanas de diversa índole; lo que frena la congestión poblacional, económica ó intelectual y evita disparidades regionales producidas por la migración de las personas de las zonas devitalizadas a las zonas en expansión. Otra de sus cualidades es que plantea los problemas en términos de anticipación, avizorando un porvenir más lejano, se basa en la prospectiva, entendida como ciencia que estudia las causas técnicas, científicas económicas y sociales que aceleran la evolución del mundo, planteando los problemas en términos de anticipación. Está íntimamente ligado al Ordenamiento Territorial en el sentido de que existe entre ambos una relación consecucional inseparable, en la que el Acondicionamiento Territorial planifica para el largo plazo y se materializa en el management territorial ó manejo del territorio, entendiendo el territorio ya no simplemente como un soporte físico de las actividades humanas, sino como un sistema complejo donde interactúan factores ambientales, económicos, sociales, políticos y culturales, en el que la meta es generar un desarrollo sostenible, con participación estatal, privada, y sociedad civil organizada, para que de manera conjunta generen su propio modelo y nuevos polos de desarrollo. En ésta involucración de toda la sociedad, el Estado tiene la responsabilidad de articular una administración pública descentralizada y generar la capacidad de participación de los diversos actores del sector público y privados, para englobar sus distintas visiones sectoriales en el marco de los objetivos nacionales, regionales y locales, desde su formulación hasta su ejecución. De allí que sus mecanismos sean la descentralización, la desconcentración, la participación colectiva y los incentivos. El análisis del marco jurídico vigente en Guatemala, aplicable a Ordenamiento Territorial, nos permite establecer que el ordenamiento territorial es reciente en nuestro país pudiéndose diferenciar claramente dos periodos: Un ordenamiento territorial basado en una concepción estrecha del urbanismo que inicia en 1956 con la emisión de la Ley Preliminar de Urbanismo y Ley de

Parcelamientos Urbanos, y el otro con influencias innovadoras, que inicia con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y que regula materias del Acondicionamiento Territorial, bajo el epígrafe de "Régimen Económico y Social" y en las leyes ordinarias y reglamentarias emitidas a partir de 1986, bajo el equivalente de "Políticas de Desarrollo Urbano y Rural". En los aspectos relevantes de las mismas, se advierte que la descentralización de la administración pública, la participación colectiva, la promoción del desarrollo económico de la nación como medio para lograr el desarrollo social, son una constante, por lo que no hace falta sugerir los mecanismos que se puedan adoptar para el Acondicionamiento Territorial de las distintas regiones del país, sino que ya estén contemplados en su texto. La promulgación de la actual Carta Magna, permite la apertura democrática y reconstruye las instancias de participación de la población en el proceso de elaboración e implementación de políticas, programas y proyectos de desarrollo, crea los Consejos de Desarrollo y refuerza la gestión municipal al asignarle a las Municipalidades el 10% del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado. En la Ley Preliminar de Regionalización, se establecen ocho regiones para el desarrollo con la finalidad de que a largo plazo sea útil para la coordinación del desarrollo y establecimiento de servicios regionales. Con la emisión de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento, se operativiza el Sistema de Consejos, implementando un mecanismo de participación y de coordinación entre instituciones públicas y organizaciones civiles. El Código Municipal es adaptado a la nueva orientación de la Constitución Política, confiriendo a las municipalidades la facultad de promoción de la organización y participación social de problemas locales y darle congruencia a las políticas de modernización administrativa. Tales declaraciones formales no son funcionales en su aspecto práctico, desde el sector privado y la ciudadanía hay fuerte crítica hacia el desempeño de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, debido a que es perceptible en los mismos cierto nivel de conflicto entre la visión política y la visión técnica. Actualmente se encuentran pendientes de dictámen ante la Comisión de Legislación y puntos Constitucionales del Congreso de la República, tres iniciativas de ley dirigidas a reformar la ley respectiva; coincidiendo en la necesidad de restablecer de manera adecuada a los consejos locales que fueron declarados inconstitucionales el 19 de mayo de 1988 por la Corte de Constitucionalidad, quien consideró que duplican las funciones asignadas a las municipalidades. Su restablecimiento es obligado para viabilizar la participación comunitaria y lograr que la coordinación de las actividades económicas, sociales y culturales del territorio local, se

den a partir de la movilización de sus recursos y energías. Otra iniciativa ante la misma Comisión, se orienta a reformar la Ley Preliminar de Regionalización y es que mucho se ha señalado el hecho de que la regionalización no se hizo de manera técnica, por ejemplo en la región VI los departamentos de Totonicapán y Retalhuleu no comparten similares características; en la región VII, Huehuetenango no encuentra puntos comunes con El Quiché y además no entiende por qué teniendo mayor infraestructura y desarrollo cultural e incluso no existiendo carretera de comunicación, el Quiché sea cabeza de región; en la región V, Escuintla conforma la región con Chimaltenango y Sacatepéquez y nada tiene en común con ellos (Castillo, 1998). Se ha anunciado también por parte del Comisionado Presidencial para la Descentralización y Modernización del Estado (Cardona, 2000) que está próxima a presentarse la Ley Orgánica de Descentralización, con el objetivo de definirla como política de Estado y ser consecuente con los Acuerdos de Paz. Cualquier actividad legislativa en éste sentido, debe considerar que la descentralización es un proceso de largo plazo, por lo que debe ser una política de Estado, misma que debe ser ampliamente discutida a efecto de que integre aspectos políticos, administrativos, sociales y financieros que realmente fortalezcan a los gobiernos locales, que no se circunscriba a un traslado de funciones sino también de recursos. Por su parte, las leyes relativas a urbanismo tales como la Ley Preliminar de Urbanismo de 1956; la Ley de Parcelamientos Urbanos de 1962, son obsoletas y ya no responden a las innovaciones que el urbanismo requiere. La Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, es reciente, pero amerita ser completada. Por su parte la Ley del INFOM emitida en 1957, es criticable en el sentido de que el papel del Instituto, más que brindar asistencia técnica y financiera a las municipalidades, presenta obstáculos a las iniciativas de las mismas. Todo lo anterior pone de manifiesto que el Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial son viables, que hay legislación que regula las materias que el mismo aborda pero que la misma es incompleta y alguna veces obsoleta, sin embargo perfectible, a través del mecanismo de reforma de las mismas.

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

■ OBJETIVOS:

- Construir espacios más participativos en los que las decisiones se tomen de manera consensuada entre los actores locales, las comunas y el gobierno; mediante una efectiva descentralización política, administrativa, social y financiera, a efecto de que estén ampliamente representados los gobiernos locales, la sociedad civil, el sector público y privado, para viabilizar el acondicionamiento y ordenamiento territorial en las distintas regiones de Guatemala.
- Acordar y ejecutar de manera prospectiva, políticas de desarrollo urbano y rural y de ordenamiento territorial, que abarquen no sólo proyectos de infraestructura, sino también de salud y educación, así como de apoyo a la producción, el crédito, la comercialización y el turismo.

▪ REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Suprimir la Facultad del Congreso de la República para decretar arbitrios municipales (Art. 239).

El arbitrio municipal es un impuesto a favor de las municipalidades, por razones de autonomía y de cuestiones de orden práctico, el fortalecimiento de las finanzas municipales requiere de un procedimiento un más sencillo, en el que las mismas municipalidades puedan hacerlo. Se fortalecería su autonomía mediante una descentralización política, económica y administrativa.

Aumentar el porcentaje de la asignación constitucional en el presupuesto general de ingresos del Estado a favor de las municipalidades (Art. 257).

Reduciría la dependencia de los gobiernos locales hacia el gobierno central. Pasarían de ser prestadoras de servicios a promotoras de desarrollo.

▪ REFORMAS A LA LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Y SU REGLAMENTO.

Restablecer los consejos locales de desarrollo como función municipal (Art. 2).

Fueron declarados inconstitucionales por resolución de la Corte de Constitucionalidad de fecha 19 de mayo de 1988, aduciéndose entre otras razones, que contrariaban la autonomía municipal. Su restablecimiento es vital porque son básicos para la completa movilización de los recursos y energías, así como coordinación de actividades locales.

Asignar recursos financieros al Consejos Regionales y Departamentales (Art. 6 inciso i; Art. 8 inciso j).

Actualmente no tienen presupuesto que pueda financiar la ejecución de planes, programas, y proyectos, la ley únicamente les confiere la función de gestionarlos. No hay descentralización financiera y administrativa.

Incorporar incentivos para promover el desarrollo urbano y rural de las diversas regiones. Mediante adición de articulado, retomar el contenido de los artículos 118 y 119 de la Constitución Política, especialmente en lo que se refiere a incentivos a la producción; subvenciones crediticias a bajas tasas de interés y exoneraciones fiscales, para determinado período de tiempo, exoneración de aranceles de importación para maquinaria y equipo, otorgados a empresas industriales que se establezcan en el interior del país. Se ampliarían redes económicas y fuentes de empleos.

▪ REFORMAS AL CODIGO MUNICIPAL.

Conferir a las municipalidades la facultad de decretar arbitrios municipales. (Art. 40 inciso J).

Actualmente el procedimiento es lento e inoperante. Debe presentarse la iniciativa ante el Ejecutivo y solo si éste lo decide lo presentará al Congreso de la República. No hay descentralización política, administrativa y financiera.

Establecer el sistema de elección de alcaldes auxiliares y su debida remuneración. (Art. 65-66-67).

El sistema actual corre a cargo del alcalde municipal quien elige y nombra al alcalde auxiliar. Si este cargo no se democratiza y no se remunera, no se facilita la organización comunitaria.

▪ REFORMAS A LA LEY DEL INFOM

Aumentar la representación de alcaldes en la junta directiva (Art. 15).

La Junta Directiva se integra en su mayoría por representantes del sector estatal nombrados por el Presidente de la República. Debe aumentarse la representación de alcaldes para acercarlo más a las necesidades municipales.

▪ EMISION DE LEY GENERAL DE URBANISMO

La Ley preliminar de Urbanismo, la Ley de Parcelamientos Urbanos y la Ley de Vivienda y Asentamiento Humanos, se limitan a establecer definiciones de: Area de influencia urbana, lotificación, plan regulador, servicio público, sistema vial, zona de servidumbre de reserva, zonificación, desmembración, vivienda y asentamientos humanos y problemática habitacional. No contemplan las innovaciones que el urbanismo requiere, por lo que para ser completadas e integradas en conjunto, deben emitirse una ley General de Urbanismo que oriente la elaboración completa de los planes reguladores a cargo de las municipalidades, en base a los conceptos innovadores del urbanismo científico y operacional y que :

- Fije las normas básicas para planear, programar y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento y conservación y crecimiento urbanos.
- Determine los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación, estructura urbana y equipamiento urbano, conservación y medio ambiente, vialidad y transporte, vivienda é imagen urbana.
- Establezca normas y principios básicos mediante los cuales se lleve a cabo el desarrollo urbano y enunciando:
 - Las atribuciones de la Administración Pública en la temática,
 - La participación democrática de los diferentes grupos sociales a través de sus organizaciones representativas.
 - Las acciones de los particulares para que contribuyan al alcance de los objetivos y prioridad del desarrollo urbano y de los programas que se formulen para su ejecución.

VII. CONCLUSIONES

1. El Marco Jurídico en materia de Ordenamiento Territorial, está básicamente conformado por la Ley Preliminar de Regionalización; Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento; Ley Preliminar de Urbanismo; Ley de Parcelamientos Urbanos; Ley de Vivienda y Asentamiento Humanos y el Código Municipal. Es completada con infinidad de leyes vigentes, que concurren de conformidad con las diversas materias, actividades y casos concretos que al mismo se relacionen.
2. La legislación vigente en Guatemala no contempla de manera textual el término "Acondicionamiento Territorial" y debido a su rigorismo tampoco permite citarlo de manera indistinta como sinónimo de "Ordenamiento Territorial", pero ello tampoco es causa para afirmar que existe laguna legal al respecto y que necesita la emisión de una ley específica. Se ha establecido que encuentra su equivalente en los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República bajo el epígrafe de "Régimen Económico y Social" y "Obligaciones del Estado" y en la restante legislación que integra su marco jurídico fundamental bajo el equivalente de "Políticas de Desarrollo Urbano y Rural".
3. Las convergencias entre Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial estriban en la existencia entre ambos de una relación consecucional inseparable, en la que el Acondicionamiento Territorial planifica y el Ordenamiento territorial ejecuta lo planificado. La discrepancia es propia de la naturaleza de los mismos y radica en la visión prospectiva del Acondicionamiento Territorial, que planifica en términos de anticipación, avizorando un porvenir más lejano.
4. Los mecanismos que utiliza el Acondicionamiento Territorial, son la descentralización y desconcentración, la participación colectiva y los incentivos para la inversión y producción industrial. Tales mecanismos son una constante en el Marco Jurídico para el Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial, por lo que más que sugerirse es indispensable perfeccionar su regulación legal introduciendo las reformas que posibiliten su eficacia práctica

VIII. RECOMENDACIONES

1. Empezar una actividad legislativa orientada hacia la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala; Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento; el Código Municipal; La ley del INFOM; en los artículos expresados, a efecto de superar el valladar que imposibilita el adecuado funcionamiento de los mecanismos de descentralización, desconcentración, participación colectiva e incentivos, a efecto de viabilizar de manera integral el Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial en Guatemala.
2. Promover el debate mediante la discusión en todos los niveles de la sociedad organizada tanto del sector público y privado, del contenido de la iniciativa de Ley de Descentralización, a efecto de que ésta consolide real y efectivamente una política de Estado en función del bienestar de las personas y sea consecuente con los Acuerdos de Paz; así como iniciar las consultas respecto de la necesidad de la emisión de una Ley General de Urbanismo.
3. Ejecutar campañas de difusión para favorecer y fortalecer la Organización Social mediante la divulgación de las ventajas del Sistema de Consejos de Desarrollo y su funcionamiento; el ordenamiento jurídico que facilita la constitución legal de las distintas organizaciones y su responsabilidad social y las ventajas de federación y confederación de organizaciones sociales .
4. Implementar programas de formación académica dirigidos a organizaciones civiles – cooperativas, redes ciudadanas, organizaciones no gubernamentales, empresas e industrias -- para promover la formación académica de agentes multiplicadores del desarrollo local y generar capacidad de participación informada en aspectos de management o manejo territorial.
5. Orientar a la administración pública a implementar procesos de planificación estratégica con enfoque de trabajo interministerial; para homogeneizar los distintos criterios y visiones técnicas y políticas en los temas del territorio que conduzcan a instalar definitivamente políticas de Acondicionamiento y Ordenamiento territorial abarque tanto lo urbano como lo rural.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Asociación Nacional de Municipalidades [ANAM] (1998), **Recopilación de Leyes Relacionadas con el Qué Hacer Municipal**. Guatemala: Autor.
2. Azurdia Alfaro Roberto (1981). **Leyes vigentes de Gobernación**. Guatemala: Ministerio de Gobernación.
3. Bestion Francis (1999). **IV Encuentro Red Ingeniería de la Formación Aplicada al Desarrollo Local [RIFADEL]**. México: Universidad Autónoma de Chapingo.
4. Castillo González Jorge Mario (1998). **Derecho Administrativo**. Guatemala: Autor.
5. Cardona Ruiz Rokael [Comisionado Presidencial para la Descentralización y Modernización del Estado] (2000). **El Poder debe ser Descentralizado**. Guatemala: El Periódico.
6. Castro Ingrid (1995). **Ambiente y Ordenamiento Territorial**. Chile: Universidad de Valparaíso.
7. Castellanos Gabriel (2000). **En Cifras: Guatemala**. Guatemala: Global Infogroup.
8. Comisión Nacional de Medio Ambiente (15 de agosto de 1998). **Conferencia de Acondicionamiento Territorial**. Chile: Autor.
9. Comité de Ministros de Desarrollo Urbano (1998). **Seminario de Acondicionamiento Territorial**. Chile: Autor.
10. Congreso de la Unión (1998). **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**. México: Autor.
11. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar [IDIES, URL] (1998). **Acuerdos de Paz**. Guatemala: Autor.
12. International Idea (1998). **Democracia en Guatemala**. Suecia: Autor.
13. Macleod Morna (1997). **Poder Local**. Irlanda: Oxfam.
14. Merola Giovanna (1994). **Descentralización, Ordenamiento del Territorio y Municipio**. Chile: Instituto de Geografía, Universidad Católica de Chile.

15. Microsoft (1998). **Enciclopedia Encarta**. USA: Autor.
16. Monod Jerome, De Castelbajac Philippe (1999). **El Acondicionamiento del Territorio**. (Trad. Mazariegos Mena). Guatemala.
17. Ossorio Manuel (1998). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Argentina: Heliasta.
18. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Organización de Las Naciones Unidas [PNUD, ONU] (1998). **Guatemala: Los Contrastes del Desarrollo Humano**. Guatemala: Autor.
19. Programa de Gestión Urbana, Organización de Las Naciones Unidas [PGU, ONU], (1998). **Informe Conferencia de Gestión Urbana**. Ecuador: Autor.
20. Quemé Chay Rigoberto (1997). **Informe Bienal de la Administración Municipal, Alcaldía de Quetzaltenango**. Guatemala: Autor.
21. Savarzeix Hugges (1999). **Apuntes de Acondicionamiento Territorial**. Guatemala: Autor.
22. Valenzuela Roger (2000). **Políticas Agropecuarias del MAGA**. Guatemala: El Periódico.
23. Von Hoegen Miguel (2000). **Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**. Entrevista Diálogo Abierto, NTX canal 4 Quetzaltenango.
24. Voynet Dominique (1999). **Editorial sobre la ley Voynet**. (Trad. Savarzeix) Guatemala.

LEGISLACION:

1. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.
2. Ley de Parcelamientos Urbanos. Decreto 1427
3. Ley Preliminar de Urbanismo. Decreto 583
4. Ley Preliminar de Regionalización. Decreto 70-86
5. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto 52-87
6. Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Acuerdo Gubernativo 1041-87.
7. Código Municipal. Decreto No. 58-88.
8. Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos. Decreto 120-96.
9. Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal. Decreto No. 1132.

10. Código Civil. Decreto-Ley 106.

11. Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles. Acuerdo Gubernativo No. 512-98.

X. ANEXOS

CUADRO DE MEDICION DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLES	INDICADORES	FORMA DE MEDICION	RESPONDENTE	INSTRUMENTO	ANALISIS
1. MARCO CONCEPTUAL DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.	- Voluntad pública, - Cuadrado geográfico, - Actividades humanas, - Necesidades presentes y futuras. - Prospectiva. - Desarrollo económico y social.	Definiciones de indicadores de PEA, IDH,	Documentos consultados.	Hoja de Información documental.	Cualitativo
2. MARCO CONCEPTUAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	- Voluntad colectiva - Ejecución de política de equipamiento. - Territorio determinado	Definiciones.	Documentos consultados.	Hoja de Información documental.	Cualitativo

3. LEYES VIGENTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	- Normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias.	Ubicación sistemática, texto, análisis, comentarios.	Leyes vigentes	Hoja de información documental.	Cualitativo
--	---	--	----------------	---------------------------------	-------------

ACONDICIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

OBJETIVO:

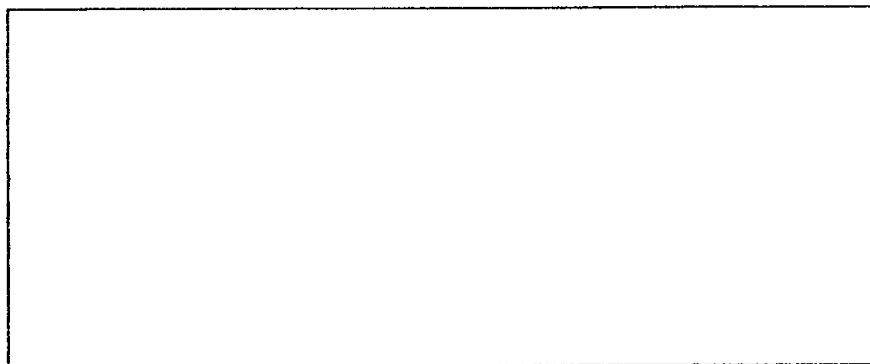
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONVERGENCIAS	DISCREPANCIAS

INTERPRETACION:

ACONDICIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRRRITORIAL

OBJETIVO:

BASE:



INTERPRETACION:

LEY VIGENTE	TEXTO	ASPECTOS RELEVANTES